



Boletín de la práctica de Comercio exterior y aduanas
17 de Diciembre de 2018

Reformas a la Ley Aduanera

El 25 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", que entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes al de su publicación.

Las modificaciones más relevantes son aquellas relativas a:

Control

Artículo 36-A: establece la posibilidad de declarar el número de documento de transporte en el pedimento y la posibilidad de declarar el acuse de trasmisión de los mismos.

Artículo 52: se adiciona al poseedor como sujeto obligado al pago de impuestos al comercio exterior y cumplimiento de Regulaciones y Restricciones No Arancelarias (RRNAs) y establece la presunción, salvo prueba en contrario, que la introducción o extracción de mercancías a territorio nacional se realiza por éstos.

Artículo 53: se incluyen como responsables solidarios del pago de contribuciones y cuotas compensatorias a los poseedores de mercancías importadas temporalmente por residentes en el extranjero y a quienes se transfieran estas últimas.

Infracciones y Sanciones

Artículo 5: establece que, en el caso de multas basadas en contribuciones omitidas, las autoridades deben considerar la base sin actualización.

Artículos 135-B, fracción II; 151, fracción II; 176, fracción II y 178, fracción IV: se prevé que las RRNAs son aquellas establecidas en la Ley de Comercio Exterior, incluyendo las Normas Oficiales Mexicanas (NOMs).

Artículo 177 fracción XII: se adiciona como presunta infracción la importación de mercancías bajo un régimen de diferimiento de contribuciones cuando se declare en pedimento un valor inferior en más de 50% al valor de transacción de mercancías idénticas o similares.

Artículo 178:

Sánchez Devanny es una firma de abogados líder en México que brinda asesoría legal integral a clientes mexicanos y extranjeros.

Áreas de práctica

Corporativo y Transaccional

Financiamiento Corporativo y de Proyectos

Instituciones y Servicios Financieros

Comercio Exterior y Aduanas

Inmobiliario, Infraestructura y Hotelería

Fiscal

Gestión Patrimonial y Planeación Sucesoria

Laboral, Seguridad Social y Migratorio

Gobierno Corporativo y Cumplimiento Regulatorio

Energía, Recursos Naturales y Ambiental

Salud, Alimentos y Cosméticos

Propiedad Intelectual, Entretenimiento y Deporte

Datos Personales y Tecnologías de la Información

Litigio y Medios Alternativos de Solución de Controversias

Competencia Económica

- Se precisa infracción por comprobar el cumplimiento de RRNAs en caso de vehículos y se actualiza la multa a \$12,850.
- Se establece una multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior y cuotas compensatorias, cuando se actualice el supuesto de subvaluación de la fracción XII del artículo 177.

Artículo 183-A:

- Se establece una mayor excepción a la multa por incumplimiento a RRNAs para aquellas en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente o seguridad.
- Precisa que los vehículos que no cumplan con RRNAs pasaran a propiedad del Fisco, conforme la fracción II del artículo 178.

Artículos 183-A fracción II; 184 fracciones I, VI y VII; 185 fracción VI: se adicionan infracciones y sanciones sobre nuevas tecnologías relativas a la presentación de la impresión del pedimento, dispositivo tecnológico o medio electrónico en el despacho.

Artículo 199:

- Se actualiza el plazo de 45 a 30 días hábiles para interponer medios de defensa conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
- Se incluye la reducción de la multa al 50%, cuando se trate de multas directas sin procedimiento administrativo conforme al último párrafo del artículo 152 de la Ley.

Certeza Jurídica y Control

Artículo 15: se precisan los términos y plazos para la compensación contra el aprovechamiento que deben cubrir los autorizados o concesionarios de un recinto fiscalizado por servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías embargadas.

Artículo 17: se establece la emisión y costo del gafete electrónico para ingreso a recintos fiscales y fiscalizados.

Artículos 29, 32 y 34: se suprime la facultad del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para enajenar bienes y únicamente lo faculta para asignarlos, donarlos o destruirlos.

Artículos 47 y 48: se precisa que las consultas de clasificación arancelaria podrán presentarse por confederaciones, cámaras o asociaciones y antes, durante y después del despacho aduanero y se reduce el plazo de resolución de cuatro a tres meses.

Artículo 79: se modifica para hacer referencia al comprobante fiscal digital e incluye la posibilidad de acreditar el valor de las mercancías con un documento equivalente que exprese el valor.

Artículo 100-A: se establece que la inscripción al registro de empresas certificadas será como Operador Económico Autorizado (OEA) y la posibilidad de inscribirse para personas físicas o morales que intervengan en la cadena logística como prestadores de servicios para la entrada y salida de mercancías.

Artículo 100-B: se establece el beneficio de reducción de multas y cumplimiento espontáneo de obligaciones en el despacho aduanero o durante facultades de comprobación para las OEAs.

Artículo 106, inciso f): se establece el plazo de un año de permanencia para la importación temporal de mercancías destinadas para fines de investigación, por organismos públicos nacionales y extranjeros y personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos.

Artículo 119-A: se adiciona la autorización a los almacenes generales de depósito para prestar el servicio de almacenamiento en depósito fiscal y las causales de cancelación.

Fiscalización

Artículo 45: señala que se podrán tomar muestras durante el ejercicio de facultades de comprobación además de en el reconocimiento aduanero.

Artículo 153-A: se adiciona que las autoridades podrán "extender el despacho aduanero mediante actas parciales".

Facultades de la autoridad

Artículo 78-A, fracción IV: se adiciona la facultad de rechazar y determinar el valor de las mercancías, cuando los datos del proveedor en el extranjero o el domicilio fiscal del importador sean falsos, inexistentes o no sean localizados.

Artículo 144: se incorporan diversas facultades relacionadas con la figura de "agencia aduanal", entre las que destacan que:

- Verificación del cumplimiento de requisitos del despacho electrónico.
- Verificación dentro del recinto fiscal de mercancías extranjeras en transporte, su legal importación o tenencia.
- Facultad de otorgar, inhabilitar y cancelar autorizaciones de las agencias aduanales.
- En caso de despacho aduanero conjunto, se podrán compartir instalaciones y llevarlo en territorio nacional y extranjero.
- Se establece la facultad de suspender los padrones.
- Se adiciona la facultad de retener mercancías de comercio exterior, cuando se presuman infracciones a las disposiciones en materia de derechos de autor y de propiedad industrial.

Artículo 144-A: se adiciona la facultad de cancelar las autorizaciones y concesiones otorgadas por el SAT, cuando los servicios por los que se otorgó no se presten en un plazo de 180 días naturales.

Artículo 145: se incluye la posibilidad de que el SAT le asigne mercancías provenientes de comercio exterior a las empresas productivas del Estado.

Artículo 157: se adiciona la facultad de la autoridad para disponer de mercancías peligrosas embargadas precautoriamente en instalaciones aduaneras, sin necesidad de agotar o resolver el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), y se precisa que el pago del resarcimiento por mercancías objeto de venta por la autoridad, se considerará como el valor de enajenación de las mismas.

Facilitación

Artículo 2: se amplían las definiciones de "documento electrónico" y "documento digital", para prever otros medios tecnológicos.

Artículo 14-A: se adiciona la posibilidad que los inmuebles que colinden con un recinto fiscal o fiscalizado, incluso a través de una ruta confinada o dentro o colindante de un recinto portuario podrán solicitar la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías.

Artículo 43:

- Se prevé otros medios de reconocimiento aduanero previstos en Tratados Internacionales y Acuerdos Interinstitucionales.
- Se establece que el mecanismo de selección automatizada se podrá activar con un dispositivo tecnológico, medio electrónico, pedimento o aviso consolidado.
- Se establecerá mediante reglas los supuestos en que se podrá realizar el reconocimiento aduanero dentro de un recinto fiscal o fiscalizado, sin necesidad de presentar las mercancías ante el mecanismo de selección automatizado.

Artículo 50: se elimina la obligación para pasajeros de presentar la forma oficial de declaración de mercancía excedente del equipaje, así como la activación del mecanismo de selección automatizado, con excepción de los supuestos que se establezcan en reglas.

Artículo 59:

- Fracción III: se sustituye la obligación de conservar físicamente la "manifestación de valor" para hacerlo digitalmente.
- **Fracción V: se adiciona la obligación de mantener por 5 años un expediente electrónico de cada operación que contenga pedimento con sus anexos y acuses electrónicos.**

Artículo 61: se extiende el plazo (a 10 días) para que las dependencias resuelvan sobre el cumplimiento de RRNAs para que las mercancías donadas para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido y salud, requerimientos de vivienda, educación, y protección civil puedan importarse.

Artículo 89: se establece que no procederá la rectificación de pedimentos cuando se practique el reconocimiento aduanero o la autoridad haya iniciado facultades de comprobación y se hayan detectado irregularidades en los datos asentados, salvo excepciones que se establezcan mediante reglas.

Artículos 150 y 152:

- Se establece que, para notificar personalmente por estrados, en el caso de la verificación de mercancía en transporte, no será necesario contar con el visto bueno del administrador de la aduana.
- Se elimina la limitación de interponer "recurso de revocación", ampliando a la posibilidad de interponer "medios de defensa", en contra de la resolución que imponga sanciones sin contribuciones omitidas ni embargo precautorio.
- Artículo 153: Cuando se embargue precautoriamente mercancía excedente o no declarada en más de un 10% en el reconocimiento aduanero o verificación en transporte, los particulares podrán allanarse para que la autoridad emita una resolución provisional en que determine las contribuciones omitidas, actualización y multas, realice el pago de éstas y las mercancías le sean devueltas.

Sector energético

Artículos 16-C y 36-A:

Se establece que el SAT autorizará empresas para:

- Verificar de peso, volumen o las características de la mercancía que influyan en el pago de contribuciones aplicables a las operaciones de comercio exterior.
- Certificar los equipos, sistemas o instrumentos especializados usados por las empresas que lleven a cabo las anteriores actividades.

Se establecen los requisitos procedimentales y de fondo para obtener dichas autorizaciones, tal como el pago de un derecho por el otorgamiento de la autorización.

Se adiciona la obligación de transmitir electrónicamente el dictamen o la certificación en la importación.

Actores de Comercio Exterior

Artículo 16-A: se establece que los prestadores de servicios de prevalidación electrónica de datos deben ser personas morales y especifica que la prevalidación es un acto previo al despacho aduanero.

Artículo 16-D: se adiciona para autorizar la fabricación o importación de candados oficiales o electrónicos utilizados en vehículos y contenedores que se presenten al despacho aduanero.

Artículo 174: se actualizan los requisitos para ser dictaminador aduanero (modificaciones a los exámenes, eliminación de la limitante de parentesco y afinidad con el administrador de la aduana)

Artículo 53:

- Se elimina la responsabilidad solidaria del pago de contribuciones al comercio exterior para el representante legal en el despacho directo.
- Se establece la responsabilidad subsidiaria para el agente aduanal que intervenga en la operación de la cual derive responsabilidad solidaria de la agencia aduanal.

Artículo 160:

- Se establecen los requisitos que debe cumplir el agente aduanal, como mantener su oficina principal en México, sin importar su lugar de residencia, señalar correo electrónico para notificaciones y dar aviso sobre apertura y cierre de sucursales, etc.
- Se elimina el requisito para el Agente Aduanal de transmitir al sistema electrónico aduanero información estadística de los pedimentos y el porcentaje de operaciones de las cuales debe ocuparse

Artículo 162: se especifica lo que debe contener el expediente electrónico que los agentes aduanales están obligados a formar por cada operación de sus clientes.

Agencia Aduanal: se crea la figura como una persona moral, constituida por al menos un agente aduanal, que podrá llevar a cabo el despacho aduanero por cuenta de los importadores o exportadores. En este sentido:

- Se derogan artículos relacionados con la constitución de sociedades por parte de los agentes aduanales.
- Se adicionan las fracciones XX y XXI al artículo 2 para definir al agente aduanal y a la agencia aduanal.
- Se adicionan los artículos 167-D a 167-N que establecen requisitos y limitantes para la autorización, operación, obligaciones, actos autorizados y causales y procesos de inhabilitación y cancelación.
- Los socios y agentes aduanales solamente podrán ser integrantes de una agencia aduanal.
- Se prevé que, en caso de inhabilitación de la patente de un agente aduanal, únicamente se afectará a dicha patente, por lo que la agencia aduanal podrá pudiendo operar con sus demás patentes.
- Se prevé que, en caso de fallecimiento, retiro voluntario, o incapacidad permanente, se podrá designar a 2 mandatarios aduanales o socios directivos para concursar por la patente, pudiendo ser otorgada en sustitución a uno de ellos.
- Se establece un plazo no mayor a doce meses para que se emitan las reglas de carácter general relativas a mecanismos, formas y medios para las agencias aduanales y su operación.

* * * *

Este boletín fue preparado por José Alberto Campos Vargas (jacampos@sanchezdevanny.com), María Luisa Mendoza López (mmendoza@sanchezdevanny.com), Juan Carlos Jimenez Labora (jclabora@sanchezdevanny.com), Pablo Emilio Guerrero Peimbert (pguerrero@sanchezdevanny.com) y Laura Elisa Sánchez Barrón (lsanchez@sanchezdevanny.com)

Contacto

José Alberto Campos Vargas

jacampos@sanchezdevanny.com

Turena Ramirez Ortíz

tramirez@sanchezdevanny.com



Mexico City

T. +52 (55) 5029.8500

www.sanchezdevanny.com

Monterrey

T. +52 (81) 8153.3900

Querétaro

T. +52 (442) 296.6400